

Cliente: **AS_CIVILES**Solicitud: **15846**Código: **500**

PERIODO: - 27/07/2020

TESTIMONIO

Recibida 27/07/2020

Resumen del resultado de la búsqueda.-

Reg	Dep	Año	Nro	Libro	Folio	Numero
1	ACF	X	2019	529		

La DIRECCION GENERAL DE REGISTROS certifica que las imagenes que anteceden, concuerdan bien y fielmente con las minutas y/o duplicados de documentos archivados en los respectivos registros.

EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, se expide el presente en el dia 27/07/2020 15:51

La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web www.dgr.gub.uy.

tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.



001

3

Acta N° 1.- En Minas, el once de diciembre de dos mil diecinueve, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de MARTIN DAGLIO RIOS, cédula de identidad 3.000.356-7, actuando en Secretaría LUCIANA VIVIANA GRIGNETTI IZARDI, cédula de identidad 4.214.593-9 quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará Club Social y Deportivo Villa Serrana, identificada con la sigla "OSDVS" y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1°.- (Denominación y domicilio).

Con el nombre de Club Social y Deportivo Villa Serrana créase una asociación civil que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Lavalleja.

Artículo 2°.- (Objeto Social).

Esta institución tendrá los siguientes fines.

- Promover el desarrollo social y cultural, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades.-
- Realizar actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, medio ambiente, desarrollo comunitario, derechos humanos, entre otros.
- Fomentar el desarrollo de programas de recreación en el ámbito deportivo - recreativo para la infancia y adolescencia, realizar prácticas en diferentes disciplinas físicas y mentales como el Yoga, Tai- Chi, Reiki, Meditación y otras disciplinas referentes a la salud física y mental.-
- Realización de talleres, cursos en diversas áreas promoviendo espacios de encuentro y convivencia vecinal.-



- ~~Desarrollar~~ un espacio para la creación de Eco Huertas basándonos en principios agroecológicos que fomenten el cuidado de los recursos naturales respetando y promoviendo la diversidad de los mismos.-

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo 3°.

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

Capítulo III.-

Asociados.

Artículo 4°.- (Clase de Socios).

Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios, adherentes o suscriptores.

- a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución, personas jurídicas concurrentes y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.
- c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.



ESC. LAURA VERONICA LARROSA TABELLA - 171952

003

d) Serán socios suscriptores los menores que no hayan cumplido 18 años y los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

e) Serán socios adherentes las personas jurídicas comerciales y aquellas sin fines de lucro.

Artículo 5°.- (Ingreso de Asociados).

Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Artículo 6°.- (Condiciones de los asociados).

Para ser admitido como socio suscriptor se requiere:

Ser persona física o jurídica, aceptar los fines y reglamentos de la Institución y presentar Solicitud de Afiliación con la información requerida ante la Comisión Directiva. La Comisión Directiva tendrá 30 días para analizar y aprobar la Solicitud presentada por mayoría simple de votos. Si fuera denegada se deberá comunicar la resolución al aspirante a socio, quien podrá elevar su propuesta de afiliación ante la próxima Asamblea General Ordinaria u Extraordinaria, la que por simple mayoría aprobará o denegará la solicitud y este fallo no podrá ser apelado, en el ámbito institucional.

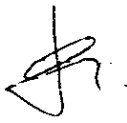
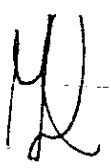
Artículo 7°.- (Derechos de los asociados).

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1°.) De los socios fundadores y activos:

a) ser electores y elegibles;





- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; Cada una de las personas jurídicas u organismos no gubernamentales en su calidad de socios adherentes, tienen derecho a un voto.
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3o.);
- d) utilizar los diversos servicios sociales;
- e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.-

2º.) De los Socios honorarios y suscriptores y adherentes:

- a) participar en las Asambleas con voz y sin voto; los socios adherentes pueden integrar las Asambleas sin voz ni voto.
- b) utilizar los diversos servicios sociales;
- c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.-

3º.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º. de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8º.- (Deberes de los Asociados).

Son obligaciones de los asociados:

- a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Artículo 9º.- (Sanciones a los Asociados).





ESC. LAURA VERONICA LARROSA TABELLA - 17195/2

005

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.



d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Capítulo IV. Autoridades.

1º.) Asamblea General.

Artículo 10º.- (Competencia).

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11º.- (Carácter).

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de



la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12°.- (Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Lavalleja, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 13°.- (Instalación y quórum).

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9°). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 14°.- (Mayorías especiales).



Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2°.) De la Comisión Directiva.

Artículo 15°. - (Integración).

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de 3 miembros titulares mayores de edad, quienes durarán 2 años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos periodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con 2 suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Artículo 16°. - (Vacancia).

En caso de ausencia definitiva del Presidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con el suplente correspondiente, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan



009

en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17°.- (Competencia y obligaciones).

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de ciento cuarenta mil Unidades Indexadas (UI 140.000) será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 18°.- (Funcionamiento).

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no vota afirmativamente por lo menos 2 miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a



reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

3º.) Comisión Fiscal.

Artículo 19º.- (Integración y mandato).

La Comisión Fiscal estará compuesta por 3 miembros titulares, quienes durarán 2 años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con 2 suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 20º.- (Atribuciones).

Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11º) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiere hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4º.) Comisión Electoral.

Artículo 21º.- (Designación y atribuciones).



ESC. LAURA VERONICA LARROSA TABELLA - 17195/2

011

La Comisión Electoral estará integrada por 3 miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con 2 suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Capítulo V.- Elecciones.

Artículo 22°.- (Oportunidad y requisitos).

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada 2 años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.



Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 23°.- (Carácter honorario).

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24°.- (Destino bienes).

En caso de disolución de la asociación, el Ministerio de Turismo será quien designe la o las instituciones beneficiarias públicas y/o privadas con personería jurídica vigente y sin fines de lucro.

Artículo 25°.- (Ejercicio Económico).

El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 26°.- (Limitaciones especiales).

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 27°.- (Incompatibilidad).

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.

Artículo 28°.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal).

La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 31 de marzo del año 2022, estarán integradas de la siguiente forma:



ESC. LAURA VERONICA LARROSA TABELLA - 171952

013

COMISION DIRECTIVA:

Martín Daglio Ríos	Presidente
Luciana Viviana Grignetti Iznardi	Secretaria
Rosmary Presa Visca	Tesorero
Libre Lopez Caubarrere	Suplente
Silvia Raquel Costa Medina	Suplente

COMISION FISCAL:

Serrana Laura Mendez Gabus	1er Fiscal
María Julia Pinho	2do Fiscal
Sarita Mabel Gutiérrez Echavarría	3er Fiscal
Jhon Robert Cardozo Chavez	Suplente
Eduardo Milburn Delacroix	Suplente

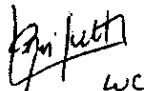
Artículo 29°.- (Gestores de la Personería Jurídica).

La Escribana Verónica Larrosa Tabeira titular del documento de identidad número 4.369.232-5 y al Escribano Andrés Garelli Viviani titular del documento de identidad número 3.389.197-9 quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

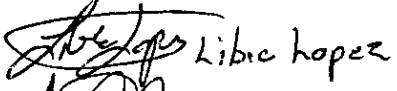
No siendo para más se levanta la sesión.

MARTÍN DAGLIO

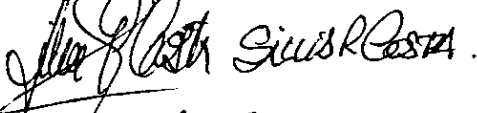
HN



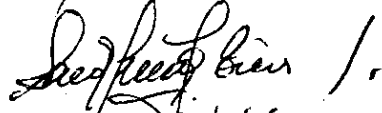
LUCIANA GRIGNETTI



Libio Lopez



SILVIA CORTÉS



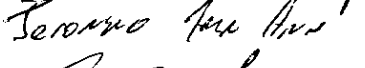
SALTA CORTÉS



Robert Cordón



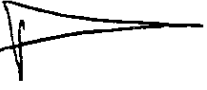
E. MILDURN



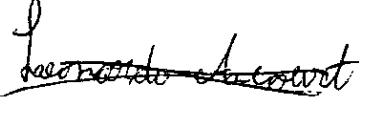
Terence



MARTIN DANIO BARRALDI



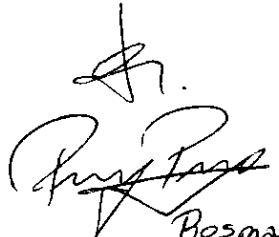
PAOLO GREGORIS



Leonardo Acourt

Zen Lopez

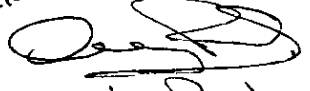
Zen Lopez



Rosmary Pires



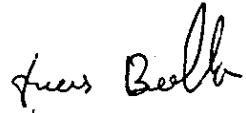
SERRADA



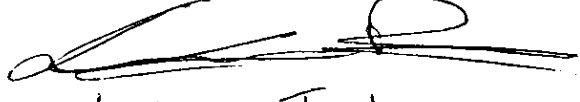
Regina

Deicy B. de la Haza

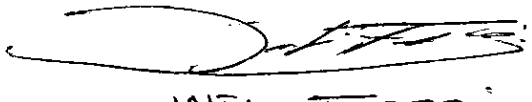
Deicy B. de la Haza



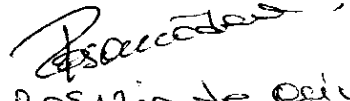
Teresa



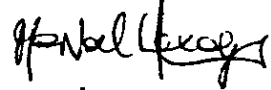
Luana Fontoura



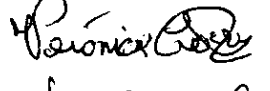
INTI, FABRI



ROSARIO DE OLIVEIRA



MARIA NOEL LAXAGUE



VERÓNICA CORREA



CARLOS ALBERTO CORREIA



Fv N° 582409



ESC. LAURA VERONICA LARROSA TABELIRA - 17195/2

CONCUERDA bien y fielmente con el documento privado original de Acta de Fundación Número 1 del mismo tenor que he tenido a la vista y con el cual he cotejado este testimonio. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante la Dirección General de Registros, Registro Nacional de Personas Jurídicas, Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones, lo expido en ocho hojas de Papel Notarial de Actuación serie Fv 582402 a 582409, que signo, firmo y sello en la ciudad de Minas, departamento de Lavalleja el once de diciembre de dos mil diecinueve. - .

ARANCEL OFICIAL	
Artículo:	<u>6</u>
Honorario:	<u>1284</u>
Mont. Not. \$	<u>199</u>
Fdo. Gremial \$	_____

L. Verónica Larrosa Tabeira
 VERONICA LARROSA TABELIRA
 ESCRIBANA PUBLICA

067768²⁷

067768²⁶



21

Secretaría Nacional del Deporte		EXPEDIENTE N° 2019-11-18-0000529
Oficina Actuante:	Dep Administracion Documental	
Fecha:	03/02/2020 16:22:46	
Tipo:	Devolver pase	

Se adjunta documentación y se eleva a la División Jurídica y Notarial.

#	Archivos Adjuntos Nombre	Convertido a PDF
1	2019-11-18-0000529-_EXP 529-2019.pdf	Sí

Firmante:
LUCAS DA SILVA





Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno

Exp. n° 127/2020.-

Dict. n°146/2020.-

Proyecto: Esc. Alicia Bordoli:

l.a.

Sra. Ministra:

Respecto al presente, esta Fiscalía no tiene observaciones que formular, por lo cual puede aprobarse el Estatuto en trámite, según texto agregado de fojas 1 a 8, y otorgarse a la Asociación Civil denominada **"Club Social y Deportivo Villa Serrana"** la personería jurídica, de acuerdo al Art. 21 del Código Civil y Art. 1 y ss. del Decreto Ley n° 15.089 del 12 de diciembre de 1980.-

Montevideo, 19 de febrero de 2020.-


Dra. Miriam Areosa

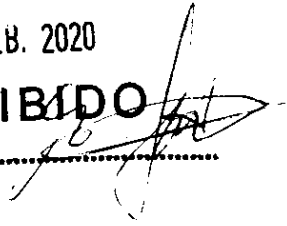
Fiscal Adjunto de Gobierno de 2º Turno
Encargada del Despacho.-

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
Administración Documental

20 FEB. 2020

RECIBIDO

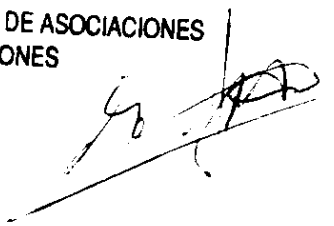
FIRMA.....



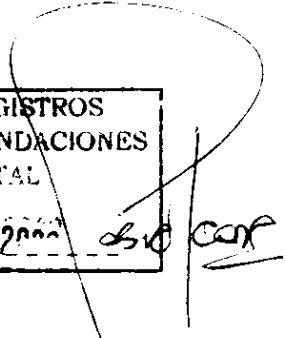
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Montevideo, 20/02/20

PASE A LA OFICINA DE ASOCIACIONES
CIVILES Y FUNDACIONES



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES
ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL
MONTEVIDEO
RECIBIDO HOY - 3 MAR 2020





Ministerio
de Educación
y Cultura

DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGISTRALES

Montevideo, 6 de mayo de 2020

Exp. No. 529/18
“Club Social y Deportivo Villa Serrana”

Sin observaciones que formular al presente trámite y proyecto de resolución se eleva a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.

Dra. SILVIA MORELLI
Asesor Abogado
Dirección de Asuntos Constitucionales,
Legales y Registrales

Montevideo, 7 de mayo de 2020

De conformidad, elévese a la firma del Señor Ministro.

Dra. ADRIANA FERNÁNDEZ PEREIRO
JEFA DE DEPARTAMENTO
AUTORIDAD CENTRAL
URUGUAY

ENCARGADA RES. MEC 0246/020

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
SECRETARIA DE EDUCACION

08 MAYO 2020

RECIBIDO HOY

CONSTE *Fra Suárez*



Ministerio
**de Educación
y Cultura**

RESOLUCIÓN M.E.C.

0440 / 020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

529/2019

Montevideo, 08 JUN 2020

VISTO: la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación de Estatuto cursada por la Asociación Civil "Club Social y Deportivo Villa Serrana", con sede en el Departamento de Lavalleja;-----

RESULTANDO: que la Dirección General de Registros realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado;-----

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad del pedimento, no constando en estos obrados elementos que la vulneren;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil, el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980, a lo informado por la Secretaría Nacional del Deporte y a lo dictaminado por la Dirección General de Registros y la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno;-----

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

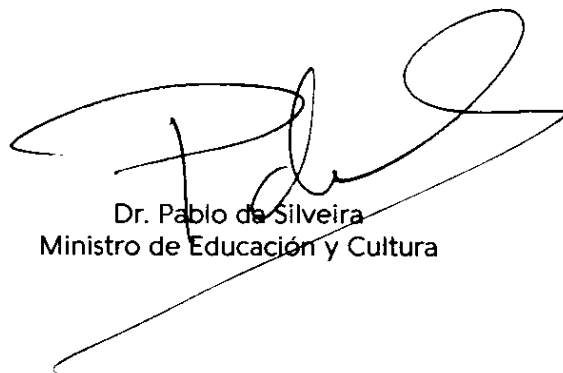
1ro.- Apruébase el Estatuto de la Asociación Civil "Club Social y Deportivo Villa Serrana", con sede en el Departamento de Lavalleja, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, quedando sujeta a su propio Estatuto, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.-----

2do.- Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte, a las Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.-----

3ro.- Pase a la Dirección General de Registros, a la cual se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el

ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

4to.- Cumplido, archívese.-----



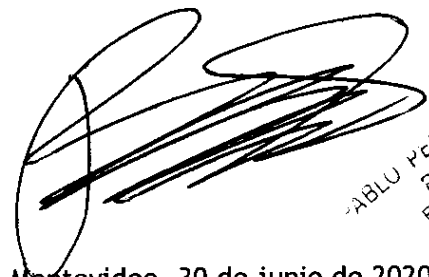
Dr. Pablo de Silveira
Ministro de Educación y Cultura

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCIÓN CTE. N° 529/2019

CON FECHA DE HOY SE INSCRIBE LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA 8 de Junio de 2020, POR LA CUAL SE APROBÓ EL ESTATUTO Y SE RECONOCIÓ LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA: "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO VILLA SERRANA".-

TRAMITADA POR EXP. N° 529 AÑO 2019.-



ABLU PEHEZ SASSÓN
PROF. 12
ESCRIBANO

Montevideo, 30 de junio de 2020.-